

Miércoles, 28 de septiembre de 2022

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE MORENA

El pasado sábado, 17 de septiembre de 2022 **se instaló de manera ilegal el III Congreso Nacional Ordinario** con la participación de más de 3 mil congresistas nacionales que aún no habían recibido (y hasta la fecha todavía no reciben) nombramiento, constancia de mayoría o acreditación de la validez de su supuesta victoria en las asambleas distritales del 30 y 31 de julio. Tal y como documentamos en nuestro comunicado anterior, los resolutivos de este Congreso son nulos de pleno derecho (véase: <https://morenademocracia.mx/wp-content/uploads/2022/09/Pronunciamiento-III-Congreso-Nacional-Ordinario.pdf>).

En adición a este vicio de origen, durante y después del desarrollo del Congreso **se han cometido numerosos atropellos ilegales adicionales que trastocan aún más su validez:**

1. En violación al artículo 41 Bis, letras b) y d), del Estatuto **se modificó el orden del día** originalmente publicado y **no se circuló previamente el proyecto de reforma estatutaria** que sería discutida y aprobada en la sesión.
2. **Las propuestas de reformas a los diversos artículos del Estatuto jamás fueron especificadas de manera individualizada** y tampoco fueron discutidas y votadas en lo particular. Los congresistas recibieron el proyecto del nuevo estatuto el mismo día del Congreso y **fueron obligados a votar al vapor el paquete completo**, en atropello tanto a su derecho a la información como a su libertad de expresión y su derecho a participar en los asuntos internos del partido.
3. **No hubo transparencia o certeza con respecto al conteo de los votos** de los congresistas y consejeros. Adicionalmente, integrantes de la misma Comisión Nacional de Elecciones, como Mario Delgado, Citlalli Hernández y Alejandro Peña, resultaron beneficiados con los resultados de la votación, **en un evidente conflicto de interés.**
4. En violación flagrante a los artículos 25, numeral 1, inciso l) y 36, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos así como del artículo 18 del Reglamento del INE sobre Modificaciones a Documentos Básicos de los Partidos, **el Congreso Nacional Ordinario aplicó de manera inmediata las**

reformas estatutarias, sin esperar la correspondiente validación por la autoridad electoral.

5. Hasta hoy el **“nuevo estatuto” no ha sido publicado ni en la página de internet de Morena ni en los estrados del Partido**, lo cual significa que en este momento la militancia se encuentra en un estado de indefensión, una especie de “estado de excepción” de facto, ya que **nos rige un estatuto secreto o inexistente.**

Frente a la ausencia de la publicación de un documento oficial que indique el contenido específico del nuevo estatuto que hoy regula el partido, **nos hemos visto obligados a realizar el análisis sobre un documento PDF que circula vía chats de WhatsApp** y supuestamente correspondería a la versión de los estatutos aprobada en el III Congreso Nacional Ordinario.

A partir del análisis de este texto, podemos concluir que **los “nuevos estatutos” contienen importantes retrocesos** y que la modificación estatutaria puede calificarse como una **reforma conservadora, centralizadora, excluyente y estatista** y con la intención de establecer un **pensamiento único** al interior del partido.

I) UNA REFORMA CONSERVADORA

- **Se elimina** del artículo 2, referente a los “objetivos” de Morena, el siguiente inciso:

*e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando **no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;***

- De acuerdo con la nueva redacción del artículo 6° Bis, **la valoración de los perfiles** de quienes aspiran a cargos internos o de elección popular **ya no será “vinculante”** y tampoco se tomará en cuenta **“la antigüedad en la lucha por causas sociales”**.
- La nueva redacción del artículo 44 **matiza la importancia de “los principios” en el proceso de selección de candidaturas**, subordinando estos principios en todo momento al contenido específico de la “Convocatoria correspondiente”.
- La nueva redacción del artículo 13 **matiza la prohibición de reelección consecutiva para diputados y senadores plurinominales** al indicar que esta regla sólo se aplicará **“conforme a lo establecido en la Ley”**, sin especificar a cuál norma se refiere.

- A partir del artículo 14, los **“Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero”**, con visión propositiva y de liderazgo a favor de un profundo cambio social, se transforman en **“Comités de Defensa de la Transformación”**, con una orientación estrictamente defensiva y reactiva.
- **En el artículo 38 se eliminan** las Secretarías de Educación, Formación y Capacitación; Defensa de los Derechos Humanos; Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos; Bienestar; Combate a la Corrupción; Producción; Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional; y, Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Cívicos y Sociales, lo cual implica una clara pérdida en materia programática, ideológica y de doctrina social.
- Llama particularmente la atención la eliminación de las siguientes dos Secretarías, con sus facultades correspondientes:
 - o. **Secretario/a para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos**, quien se encargará de promover el conocimiento y difundir en la sociedad los fundamentos de una nueva concepción de las relaciones que deben privar entre los seres humanos y alimentar su actividad pública;
 - s. **Secretario/a de Combate a la Corrupción**, quien será responsable de dar seguimiento a las denuncias que MORENA y la sociedad civil hagan de la corrupción de funcionarios públicos y de actividades ilícitas en beneficio de intereses particulares; así como de la defensa de que la justicia se aplique sin reservas o beneficios para los poderosos;
- **Se eliminan todos los “Consejos Consultivos Estatales”** antes integrados “por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública”, de acuerdo con el artículo 33.
- En el artículo 39, **se modifica el Consejo Consultivo Nacional**, antes integrada por entre 50 y 250 “personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública” y ahora por entre 10 y 50 “figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional.” **La reducción del número de consejeros, la eliminación del requisito de “probada honestidad y reputación reconocida”, así como la inclusión de personajes “del mundo empresarial”** son modificaciones que hablan por sí mismas.
- **Se elimina** la disposición del artículo 74 que indicaba que el **Instituto Nacional de Formación Política “contará con cincuenta por ciento de las prerrogativas** locales y federales del Partido”, demostrando el engaño con respecto a la supuesta prioridad que el nuevo estatuto colocaría en la formación política y la revolución de las conciencias

II) CENTRALIZADORA Y EXCLUYENTE

- La reforma de los artículos 14 y 18 **elimina las facultades de conducción y decisión de las Asambleas Municipales para convertirlas estrictamente en “instancias de deliberación”**. Adicionalmente, se elimina la posibilidad de auto-convocatoria de las bases en los municipios, facultando exclusivamente al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal para convocar y presidir las Asambleas Municipales, siempre de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional.
- De acuerdo con el nuevo Artículo 17 Bis, **el Consejo Nacional decidirá en cuáles municipios pueden existir Comités Ejecutivos Municipales**.
- De acuerdo con los nuevos Artículos 14 y 21 **las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior también se quedan estrictamente como “instancias de deliberación”**. Adicionalmente, se faculta a la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del Comité Ejecutivo Nacional como el órgano responsable de “convocar y presidir” estas asambleas.
- Las reformas al artículo 24 **eliminan el carácter asambleario de los Congresos Distritales** al eliminar cualquier referencia a los “**delegados efectivos**” a la asamblea o al “**quórum**” necesario para sesionar. En lugar de calcular el quórum, la validez del Congreso se dará a partir de un cálculo de “la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral.”
- **Se elimina** el requisito en el artículo 24 del estatuto de cerrar el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero “**por lo menos 30 días antes de la realización**” de las asambleas distritales.
- Las reformas al artículo 25 **eliminan las siguientes obligaciones de los Congresos Distritales**, cancelando su carácter deliberativo o informativo:
 - a. Informar de las actividades realizadas en los municipios que conforman el distrito durante el período;*
 - b. Tomar las resoluciones que correspondan, de acuerdo con la convocatoria y los objetivos de los congresos estatal y nacional de MORENA;*
- El nuevo texto del artículo 25 señala que la nulidad de un Congreso Distrital por la presencia de “**conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad**” solamente procederá si “**estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones**”, limitando así las facultades de control de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- De acuerdo con el nuevo Artículo 29, **los Consejos Estatales de Morena pierden sus facultades de “a. Coordinar a Morena en el estado”, “c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria”, así como de “k. Presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los**

ámbitos estatal y municipal”. En suma, **los Consejos Estatales pierden la mayor parte de sus facultades directivas para convertirse en órganos principalmente de “vigilancia”**.

- Se modifican los artículos 30 y 37 del estatuto para **centralizar en manos del Presidente, al nivel estatal y nacional, el nombramiento de quienes ocupen las Secretarías de Finanzas y de Organización** de los comités ejecutivos correspondientes.
- El nuevo artículo 32° **elimina la facultad de los Comités Ejecutivos Estatales de “determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional”** y somete su manejo financiero al control directo de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se modifica el artículo 36 para **incluir ex officio como integrantes del Consejo Nacional a todos los “Delegados en funciones”**, al nivel nacional o estatal, que hayan sido nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con el artículo 38 del estatuto, además de **incluir, a discreción del CEN, “a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido”** así como “La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política”.
- Se agrega un Artículo 37 BIS con el fin de **legalizar “la elección mediante el método de encuestas abiertas a la población” para la Presidencia y la Secretaría General** del partido al nivel nacional.
- Se modifica el artículo 38 del Estatuto con el fin de ampliar el periodo de reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional a un mes y también permitir la **toma de acuerdos por una mayoría de votos “de los presentes al momento de la votación respectiva”**.
- El nuevo artículo 44, inciso s, **modifica la integración de la Comisión de Encuestas**, que ya no será “una comisión integrada por tres técnicos especialistas” sino ahora “una comisión técnica integrada por tres personas”, ello con el fin de **permitir la participación de personas con perfiles políticos que desconocen la materia demoscópica**. También se agrega la cláusula que **“el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será inapelable”** para evitar cualquier cuestionamiento o transparencia de las encuestas supuestamente realizadas.
- El artículo 44 establece que “en el caso de la postulación de la candidatura a la **Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas**, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.”
- **Se modifica la integración de la Comisión Nacional de Elecciones**, la cual ya no será integrada por integrantes del Consejo Consultivo provenientes de la sociedad civil, sino nombrados directamente por el CEN sin ningún criterio, requisito o filtro, de acuerdo con el artículo 45.

- El nuevo artículo 73 **centraliza el nombramiento de los integrantes del Consejo Interno del Instituto Nacional de Formación Política** en su Presidente. “El nombramiento de la Presidencia del Instituto será propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación por parte de dicho Comité. La Presidencia del Instituto nombrará a los integrantes de su Consejo.”
- En el artículo TERCERO TRANSITORIO. **“Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024.”**

III) ¿PARTIDO DE ESTADO?

- Se modifica el artículo 14 bis con el fin de excluir las “Coordinaciones distritales” de la categoría de “Órganos de Dirección Ejecutiva” y así **permitir que funcionarios públicos en activo funjan simultáneamente como Consejeros Distritales del partido.**
- Se modifica el artículo 36 para incluir *ex officio* como **integrantes del Consejo Nacional de Morena a todas y todos lxs “gobernadoras, gobernadores y la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emanados de nuestro movimiento”**

IV) ¿PENSAMIENTO ÚNICO?

Como una evidente dedicatoria a las bases reunidas dentro del marco de la Convención Nacional Morenista se establece una serie de cuatro modificaciones, a los artículos 3, 5, 6 y 9 del estatuto, **con el fin de facilitar la expulsión de aquellos militantes que a juicio de la cúpula violenten la “unidad” del partido** (adiciones marcadas en **negritas** y subrayadas):

Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

d. (antes c.). Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre **la unidad** y las causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y

dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y la unidad de nuestro partido;**

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

k. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

Artículo 9º. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, **acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.**

¡Con el pueblo todo, sin el pueblo nada!